



DEPARTAMENTO DE URBANISMO
INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MORATALAZ
FECHA: 26 de septiembre de 2003
ASUNTO: INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE HUMOS.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Toda vez que el artículo 6.10.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Madrid de 1997 establece que “ninguna instalación de ... evacuación de humos ... podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de la fachada, ni perjudicar la estética de la misma” y, por el contrario, la empresa suministradora de gas, “GAS NATURAL”, viene exigiendo a sus clientes que el tubo de evacuación, sobresalga un mínimo de sesenta (60) centímetros, llegando incluso a cortar el suministro si esto no es así, se plantea la duda sobre si prevalece una u otra, toda vez que parece que deberíamos aplicar las recomendaciones hechas por la citada empresa aún en contra de nuestras propias normas.

INFORME:

Vista la consulta formulada por la jefa de Asuntos Generales y recursos de la Junta Municipal del Distrito de Moratalaz, se informa lo siguiente:

El artículo 6.10.8 de las NN.UU del vigente Plan General, establece para los conductos de evacuación de la combustión de calderas o calentadores a gas, la distancia máxima que pueden sobresalir del plano de fachada y las condiciones de su instalación según lo determinado en los puntos 1 y 2 de dicho artículo.

Aunque en la normativa de aplicación, no se deduce la necesidad de que existan 60 cm. de distancia desde el extremo del deflector a la fachada, para mayor seguridad se ha consultado a la D.G. de Industria, Energía y Minas de Consejería de Economía e innovación Tecnológica de la C.M., que nos responde indicando que *el terminal del conducto no quedará enrasado al paramento exterior del edificio, sino sobresaliendo de él como mínimo 0,1 m.*

Por lo tanto la salida de gases de la combustión de los calentadores o calderas domesticas deberá cumplir las siguientes condiciones derivadas de la Orden 2910/1995:

- a) Distancia a la fachada 0,1 m., (mínimo)
- b) El terminal del conducto deberá quedar alejado como mínimo 0,4 metros de cualquier abertura permanente.



- c) Cuando desemboque al exterior próximo a la unión de dos paramentos verticales, el extremo final del conducto, deberá guardar al menos 0,4 metros de separación, medidos estos en paralelo a cualquiera de los paramentos citados.

En el caso de que la distancia del extremo del deflector a la fachada, no supere 30 cm., se aplicará el número 1 del artículo 6.10.8 de las NN.UU.

Si por aplicación de las citadas condiciones, el extremo del deflector sobresale entre 30 y 45 cm., se aplicarán las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 6.10.8 de las NN.UU.

El Plan General no admite que el deflector sobresalga mas de 45 cm., del plano de fachada, por lo que en este caso se deberán adoptar soluciones alternativas como por ejemplo conductos de evacuación.

Madrid, 24 de febrero de 2002
EL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA

Fdo.: Fernando Sola Arranz

Vº.Bº.
LA JEFA DEL SERVICIO DE
COORDINACIÓN DE URBANISMO

Fdo.: Cristina de Salas Nestares.

CONFORME:
LA DIRECTORA DE SERVICIOS DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: M^a. Eloísa Castañeda Mella.
Vengo en prestar mi conformidad al precedente informe, declarando al propio tiempo la obligatoriedad de aplicación del criterio que en el mismo se contiene.
EL CONCEJAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: José Manuel Berzal Andrad